



### VISTOS:

El Informe N° D000007-2022-INDECI-SEC TEC PAD de fecha 29 de marzo del 2023 de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; con respecto a los Resultados de Supervisión y Fiscalización de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el marco del operativo de cumplimiento de la Ley N° 31419 y su Reglamento contenidas en el Informe N° 001506-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 28 de noviembre del 2022;

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera para su gestión y cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, de conformidad con el artículo 1º, de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

Que, con Oficio N° 005505-2022-SERVIR-GDRH de fecha 29 de noviembre del 2022 el señor **CRISTIAN COLLINS LEÓN VILELA** Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil informa al señor **CESAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS** Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil, sobre los resultados de la Supervisión en el marco del Operativo de Cumplimiento de la Ley N° 31419 y su Reglamento, contenido en el Informe N° 001506-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 28 de noviembre del 2022 en el cual se recomienda Iniciar las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Entidad, por no cumplir con la obligación de verificación dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31419, para el cargo de Secretario General, dentro del plazo otorgado para dicho efecto, y conforme a lo señalado en los numerales 3.52 al 3.58 del Informe;

Que, mediante Proveído N° D019469-2022-INDECI-SEC GRAL de fecha 02 de diciembre del 2022 el señor **CESAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS** Secretario General del INDECI informa al señor JAIME MEDARDO VIERA PEÑA Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INDECI, lo indicado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, adjuntando los resultados de la supervisión en el Marco del Operativo del Cumplimiento de la Ley N° 31419 y su Reglamento – MPV40952, con la finalidad que



se realice el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, respecto de los servidores y/o funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, Mediante Memorándum N° D000204-2022-INDECI-SEC TEC PAD de fecha 15 de diciembre del 2022, el señor **JAIME MEDARDO VIERA PEÑA**, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INDECI solicita al señor **WILMER MIGUEL HUANGAL ESPINAL**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI Información del servidor (a) encargado (a) de realizar la verificación dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31419, para el cargo de Secretario General, dentro del plazo otorgado;

Que, mediante Memorándum N° D001859-2022-INDECI-RRHH de fecha 15 de diciembre del 2022 el señor **WILMER MIGUEL HUANGAL ESPINAL**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI informa al señor **JAIME MEDARDO VIERA PEÑA**, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INDECI sobre información del servidor encargado de remitir información y sobre plazo extemporáneo, señalando que se le solicito al servidor **KEVIN MANUEL RUIZ GARCIA** en calidad de apoyo y en adición a sus funciones realizar dicha verificación;

Que, mediante Informe de Precalificación N° D000003-2023-INDECI-SEC TEC PAD de fecha 09 de enero del 2023 el señor **JAIME MEDARDO VIERA PEÑA** Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INDECI informa al señor **WILMER MIGUEL HUANGAL ESPINAL** Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **KEVIN MANUEL RUIZ GARCIA** en su condición de Analista de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI;

Que, a través de la Carta N° D000003-2023-INDECI-RRHH de fecha 16 de enero de 2023, el señor **WILMER MIGUEL HUANGAL ESPINAL** Jefe de la Oficina DE Recursos Humanos del INDECI, comunica al señor **KEVIN MANUEL RUIZ GARCIA** la decisión de iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo válidamente notificado el servidor, el 17 de enero del 2023 mediante Cedula de Notificación N° D000005-2023-INDECI-SEC TEC PAD de fecha 17 de enero del 2023;

Que, después de analizar los descargos presentados con fecha 20 de enero del 2023 por el señor **KEVIN MANUEL RUIZ GARCIA**, se presume responsabilidad administrativa disciplinarios sobre los hechos materia de la presente investigación, por parte del señor **WILMER MIGUEL HUANGAL ESPINAL** en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI;



Que, es preciso señalar que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", respecto de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, señala que esta tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras;

Que, al respecto, el tercer párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la Secretaría Técnica depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Esta dependencia obedece al rol que esta última posee para la gestión de los recursos humanos e implementación de los procesos y subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, previsto en el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, de conformidad con el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 000369-2020-SERVIR-GPGSC, en los casos en que se presente una denuncia contra el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces (sea servidor o ex servidor), quien tiene la condición de Jefe Inmediato del Secretario Técnico por la relación de dependencia existente entre ambos, corresponderá que se siga el trámite de abstención del Secretario Técnico por la causal pertinente, de ser el caso; en virtud de lo dispuesto en el artículo 99° del TUO de la LPAG;

Que, en virtud a ello, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil, a cargo del señor **JAIME MEDARDO VIERA PEÑA**, ha formulado la **abstención** de la competencia para iniciar las investigaciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias, contra el señor **WILMER MIGUEL HUANGAL ESPINAL**, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos con relación a los resultados de la Supervisión en el marco del Operativo de Cumplimiento de la Ley N° 31419 y su Reglamento, por los hechos señalados en el Informe N° 001506-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 28 de noviembre del 2022; por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 5° del artículo 99° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)"*;



Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 000369-2020-SERVIR-GPGSC, precisa que, de encontrarse el Secretario Técnico en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 99° del TUO de la LPAG, el titular de la entidad deberá designar a un suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente. De igual modo, este Secretario Técnico Suplente será el que brindará apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 5° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar un Secretario Técnico Suplente que asuma la condición para tramitar la denuncia presentada;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del ROF del INDECI, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°-** Aceptar el pedido de abstención formulado por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil, a cargo del señor **JAIME MEDARDO VIERA PEÑA**, de la competencia para tramitar la denuncia presentada, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Designar, a la señora **CLAUDIA ELENA BALLÓN SALCEDO**, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil, autoridad competente para continuar a las investigaciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias contra el señor **WILMER MIGUEL**



**HUANGAL ESPINAL**, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre los hechos señalados en el Informe N° 001506-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 28 de noviembre del 2022.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución al servidor **JAIME MEDARDO VIERA PEÑA**, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil, para su conocimiento y aplicación estricta, y; a la señora **CLAUDIA ELENA BALLÓN SALCEDO**, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

Firmado Digitalmente

**CESAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS**  
SECRETARIO GENERAL  
Instituto Nacional de Defensa Civil